

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 01295 00			
Temas y subtemas	CORRIGE	AUTO	QUE	LIBRO
Tellias y subtellias	MANDAMIENTO			

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Teniendo en cuenta que en el auto del 13 de diciembre de 2021 que libró mandamiento de pago, se incurrió en un error, es procedente corregir dicha providencia, conforme la norma precitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el literal a del ordinal PRIMERO, del auto del 13 de diciembre de 2021 que libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

a. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$1.820.647) como capital, incorporado en el pagaré N°307176.

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

TERCERO: Se incorpora envió de la citación para la notificación personal y notificación por aviso al demandado, con resultado efectivo.

CUARTO: Notifíquese por estados el presente proveído al demandado, una vez ejecutoriado el presente auto se verificará la precedencia de seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ Juez

 $^{\mathrm{i}}$ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 003** hoy **13 de enero de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

con firma electrónica y cuenta con ple

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45ef96604f863c03a90aaa0d6fc280b51e45b86ad4950a7dd358ea681a6e5ca**Documento generado en 12/01/2023 11:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica